

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 04 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00050-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler SAS NIT. 805.000.082-4

Demandado: Cecilia Wallis Lozano C.C. 41.722.381

Anyi Paola Agudelo Mesa C.C. 1.143.987.246

Juan Sebastián Sánchez Wallis C.C.1.111.764.867

Auto No. 169

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., identificada con NIT No. 805.000.082-4, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva, en contra de Cecilia Wallis Lozano, Anyi Paola Agudelo Mesa y Juan Sebastián Sánchez Wallis; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago contra de Cecilia Wallis Lozano, Anyi Paola Agudelo Mesa y Juan Sebastián Sánchez Wallis a favor de Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro Pesos M/CTE (\$248.364.00 M/cte.), por concepto de saldo del canon de arrendamiento de octubre de 2020.

1.2.- La suma de seiscientos setenta y cuatro mil setecientos Pesos MCTE (\$674.700.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

1.3.- La suma de seiscientos setenta y cuatro mil setecientos Pesos MCTE (\$674.700.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

1.4.- la suma de seiscientos setenta y cuatro mil setecientos pesos MCTE (\$674.700.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.4.- Por los canones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del bien inmueble al arrendador.

1.5- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento de vivienda urbana que esté vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de dos millones veinticuatro mil cien Pesos MCTE (\$2.024.100.00 M/cte.)

1.6.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 17 FEB 2021

En estado No. 021 de los

notifiqué a las partes el auto anterior

P/ I